

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTEPERIODICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para cigarrillos, asi como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40.000 gruesas en el periodo de duracion del contrato.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiriera el servicio entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles en la forma siguiente:

	GRUESAS DE	
	marca larga.	marca corta.
En 15 de Oct. de 1863.	4.500	28.850
En 1.º de Diciembre. . .	4.500	28.850
En 1.º de Abril de 1864.	4.500	28.850
En 1.º de Agosto. . . . .	4.500	28.850
En 1.º de Diciembre. . . .	4.500	28.850
En 1.º de Abril de 1865.	4.500	28.850
<b>Total</b>	<b>27.000</b>	<b>173.000</b>

Además del número de gruesas que quedan espesadas, entregará tambien el contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 34.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del re-

mate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon, y además de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 53 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros

de ancho por 74 de largo: que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en más ó en menos de una onza en cada gruesa.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.
	Libs.	onzs.	Libs.	onzs.	Libs.	onzs.
Para la Fábrica de Alicante. . . . .	Núm. 1.º..... 2	15	2	15	2	15
	Núm. 2.º..... 3	15	2	15	2	15
Para la de Alcoy. . . . .	Núm. 1.º..... 2	9	4	14	2	15
	Núm. 2.º..... 3	15	2	15	2	15
Para la de Oviedo. . . . .	Núm. 1.º..... 5	5	2	6	2	14
Madrid y Sevilla. . . . .	Núm. 1.º..... 3	15	2	10	1	15

3.ª El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.ª será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

	REGALIZ.		FUERTE.		MEDIA COLA.	
	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.
Alicante. . . . .	Núm. 1.º..... 300	2.670	170	850	540	1.550
	Núm. 2.º..... 100	570	470	2.500	330	2.770
Alcoy. . . . .	Núm. 1.º..... 250	1.450	270	1.470	150	550
	Núm. 2.º..... 30	70	170	2.400	150	270
Oviedo. . . . .	Núm. 1.º..... 100	400	500	2.350	150	270
Madrid. . . . .	Núm. 1.º..... 100	600	200	3.350	150	270
Sevilla. . . . .	Núm. 1.º..... 100	600	200	3.350	150	270
<b>Total</b>	<b>960</b>	<b>5.440</b>	<b>2.410</b>	<b>18.390</b>	<b>1.450</b>	<b>5.000</b>

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en mas ó en menos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del pla-

zo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.ª El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no

podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas has-



ta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.<sup>a</sup> A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si asi procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 3.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la condicion 7.<sup>a</sup> el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.<sup>a</sup>, igual número de gruesas de papel que la que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.<sup>a</sup> Si asi no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las reponen en el improrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion octava, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la novena no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico, la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiere por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

15. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, asi como la que resulta entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará además de la fianza en especie, de que trata la condicion octava, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 reales vellon para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.<sup>a</sup>, 10 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 15.

17. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescis-

cion del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho dia primero de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente tambien si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien renna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejor, la adjudicacion del servicio. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condicion segunda, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho asi, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y espresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1865.—José Maria de Ossorno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm...., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola bajo las condiciones expresadas, al precio de.... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### CUERPO DE INGENIEROS

#### de Montes.

#### Distrito de Abacete.

D. Pablo Pebrer, Ingeniero 1.<sup>o</sup> del Cuerpo de Montes y Jefe del Distrito Forestal de esta Provincia etc.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador Civil de la misma, se sacan á subasta pública á las doce del dia que cumpla los treinta del presente anuncio en las salas de Ayuntamiento de la villa de Letúr, los pastos del Estado de los cuartos denominados, Cuesta de Macalones, Incultos del Regalí, cuyas cuatro suertes están unidas, tasados en 1290 reales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Abacete 30 de Junio de 1865.—Pablo Pebrer

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, que dará principio en 25 de Setiembre del actual, un molino harinero, sito en la rivera de la ciudad de Alcaráz, procedente de la Mitra Arzobispal de Toledo que se



3  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

RELACION nominal de los deudores por atrasos de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta capital que han sido declarados fallidos por diferentes causas, en virtud de expediente aprobado en 30 de Junio último, por el Sr. Gobernador de esta provincia.

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE							TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	
D. Roque Busquet.	Mercader de tejidos.		20,04						20,04
Ramon Gonzalez.	Idem.			217,58					217,58
Francisco Tintero.	Zapatero.					27,21			27,21
Felipe Olivares.	Idem.					27,21			27,21
Francisco Lopez Tebar.	Idem.				92,75				92,75
Catalina Lopez.	Tienda de Aguardiente.				289,77				289,77
Pedro Lozano.	Tabernero.		146,94						146,94
Manuel Perez.	Idem.		54,68						54,68
José Ferrero.	Botilleria.		86,97						86,97
Antonio Perez.	Tabernero.					185,50			185,50
Carlos Alvarez.	Idem.		15,46						15,46
Juan Bautista Marenguez.	Tienda de Aguardiente.		69,69	129,72					199,41
José Rodriguez.	Idem.					58,29			58,29
Diego Cano.	Tabernero.		170,65	198,75					369,38
Viuda de Antonio Morales.	Idem.		64,82						64,82
Diego Luengo.	Idem.			92,76					92,76
Vicente Rodriguez.	Tienda de Aguardiente.					241,46			241,46
Ana Martinez.	Tabernero.					185,50			185,50
Francisco Martinez.	Idem.		28,27						28,27
Pedro Candel.	Cerragero.					92,75			92,75
Juan Arenas.	Herrero.		85,34						85,34
Baldomero Montaña.	Abaceria.			92,75					92,75
Serapio Rodenas.	Idem.			11,96	454,55	386,43			552,94
Antonio Alareon.	Pintor.					144			144
Julian Alarcon.	Idem.								
José Martinez.	Tienda de cuadros.		56,87					13,70	13,70
Salvador Saldaña.	Id. de quincalla.					73,55			73,55
José Derges.	Id. de bacalao.					94,31			94,31
José Portero.	Idem.			60					60
Juan Rengel.	Calderero ambulante.		22,61						22,61
Pedro Samper.	Idem. Idem.		21,20						21,20
Manuel Soriano.	Esterero ambulante.		21,20						21,20
Francisco Hurtado.	Idem. Idem.		21,20						21,20
José Hurtado.	Idem. Idem.					12,55			12,55
Pedro Bernal.	Cortante.					19,88			19,88
Baltasar Martinez.	Idem.		28,27						28,27
Agustin Plaza.	Idem.		17,65						17,65
Pascual Ruiz.	Idem.					46,10			46,10
Josefa Corbilla.	Figon.		6,12						6,12
José Sanz.	Puesto de sardinas.		29,10						29,10
Sebastian Ervas.	Idem.			25,18					25,18
Marcelino Bonastre.	Id. de tocino.			30,88					30,88
Sebastian Valiente.	Idem.		85,38						85,38
Dolores Cano.	Casa de pupilos.							15,42	15,42
Antonio Royo.	Idem.					61,82	28,78		90,60
Lorenzo Lopez.	Idem.					15,45			15,45
Juan Baltero.	Tienda de jabon.		4,24						4,24
Pedro Navarro.	Idem.					18,55			18,55
Francisco Villora.	Carro uso propio.			23,19					23,19
Asensio Molina.	Idem.		84,80						84,80
Ramon Mateo.	Idem.				61,84				61,84
Bartolomé Martinez.	Cortante.				132,50				132,50
José Villar.	Carro uso propio.	57,24	56,87	61,85	61,83	61,85			299,60
Cristóbal Garcia.	Idem.			55					55
Juan Garcia.	Idem.		16,96						16,96
Pascual Navarro.	Idem.			30,92		15,46			46,38
Federico Corci.	Idem.			2,38					2,38
Francisco Belmonte.	Id. de traficante.					185,50			185,50
Asensio Molina.	Idem.						50,92		50,92
Ildefonso Martinez.	Idem.	28,60							28,60
Matias Andrés.	Idem.			1					1
Diego Herraes.	Idem.					9,27			9,27
José Asensio.	Idem.		85,15						85,15
Ana Maria Chacon.	Idem.				61,83	61,85			123,66
La misma.	Taberna.				72,88				72,88
Juan Páran.	Idem.					57,10			57,10
José Sanz.	Horno de pan con venta.	114,48							114,48
Juan Leon.	Id. id. y carpintero.				76,78				76,78
Miguel Sanchez.	Hornero.					15,25			15,25
Juan Alvarez.	Puesto de pan.				61,81				61,81
Blasa Montero.	Idem.					61,80			61,80
José Martinez.	Carpintero.	85,87							85,87
Antonio Lopez Rubio.	Idem.				23,18				23,18
Pablo Leon.	Idem.				50,21				50,21
Antonio José Zamora.	Tejedor.					24,74			24,74
Antonio Garcia.	Idem.				24,64				24,64
Antonio Saez Zamora.	Idem.				24,74				24,74
Leandro Zamora.	Idem.			49,47					49,47
Joaquin Gil y Barberá.	Confitero.					55,02			55,02
Juan Sanz.	Guarnicionero.		56,53						56,53
Daniel Garcia.	Reteñidor.		85,34	92,75					178,09
Antonio Martinez Riamon.	Sastre.				92,75				92,75
Julian Leon.	Cirujano.					92,75			92,75

halla registrado en el inventario general con el núm. 36, por la cantidad de 625 rs., y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto a continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en Alcaráz, ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 2 de Agosto próximo de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 4.ª del referido pliego.

Albacete 7 de Julio de 1865.—  
M. Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de un molino harinero sito en la rivera de la ciudad de Alcaráz.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública, y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia que va referido.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada, que es la que ha producido en los años anteriores segun resulta de los antecedentes que obran en esta oficina.

3.ª El rematante recibirá la finca con los útiles y artefactos que contenga y del estado en que se encuentre con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finalizar el contrato.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, debiendo afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad de su contrato.

5.ª El arriendo será por tiempo de un año, y dará principio tan luego como en el expediente haya recaido la aprobacion superior.

6.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real orden de 25 de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni en otra especie que lo estipulado que deberá ser en oro ó plata.

9.ª En el caso de que el arrendatario no cumpliera con la obligacion del pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar.

10. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

11. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas, y adoptadas por la costumbre del país, y no se opongan á las contenidas en este pliego.

12.ª y última. Será de cuenta del arrendatario hacer á su costa reparos, cuyo importe no escada de 100 rs., pagar la matricula por el ejercicio de su oficio, y las contribuciones ordinarias que afecten á la finca de que se trata.



DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE						TOTAL.	
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.		1861.
Teodoro Nágera.	Barbero.	"	"	"	"	41,08	"	41,08	
Antonio Fabo.	Bacidor.	"	"	"	"	30,90	"	30,90	
José Lopez.	Bañero.	"	12,37	"	"	"	"	12,37	
José Monsiur.	Maestro de talleres.	"	"	61,83	"	"	"	61,83	
Miguel Gonzalez.	Pozo de nieve.	"	"	"	"	463,75	"	463,75	
Pascual Manrique.	Cacharrería.	"	"	"	"	92,75	"	92,75	
Francisco Barta.	Fábrica de fieltros.	"	"	247,53	"	"	"	247,53	
Antonio Gomez.	Lavadero.	53,72	"	37	57,10	"	"	107,82	
Andrés Alcazar.	Zapatero.	"	"	"	"	"	27,40	27,40	
Francisco Arcos.	Cuchillero.	"	85,34	79,50	"	92,75	"	257,59	
Miguel Esparcia.	Hornero.	"	"	"	110	15,25	"	125,25	
Vicente Royo.	Una corrida de novillos.	"	"	"	136,01	"	"	136,01	
Francisco Lopez.	Zapatero.	"	"	"	"	"	92,75	92,75	
Ramon Soriano.	Carro de transporte.	"	"	"	"	"	19,18	19,18	
Bernardo Diaz.	Idem uso propio.	"	"	"	46,38	30,98	61,82	139,18	
Antonio Nuñez.	Idem.	"	"	"	"	50,91	"	50,91	
Sebastian Gomez.	Corredor.	"	143,96	92,75	"	"	"	238,71	
Rafael Serna.	Café y villar.	103,88	"	"	657	"	"	760,88	
Juan Barea.	Sastre.	"	"	"	61,83	15,91	"	77,74	
Maria Ines Ponce.	Abacería.	"	"	"	"	"	145,75	145,75	
Empresa del teatro.	"	"	"	"	"	245,45	"	245,45	
Estanislao Martinez.	Puesto de Salvado.	"	"	"	"	92,75	"	92,75	
Francisco Molina.	Abacería.	"	"	"	"	"	99,37	99,37	
Francisco Martinez Alarcon,	Escribano de diligencias.	"	"	"	"	39,75	"	39,75	
		425,79	1381,95	1819,24	2446,52	3415,12	492,43	104,48	10081,54

Cuya relacion se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia, segun se halla prevenido. Albacete 9 de Julio de 1863.—Alejandro B. Estrada.

### Alcaldía constitucional de Pétrola.

D. Juan Berdejo, Alcalde constitucional de esta villa de Pétrola.

Hago saber: Que concluido por el Ayuntamiento y Junta pericial, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1863 á 64, se halla espuesto al público en la Sala capitular por término de ocho dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oidas.

Pétrola 9 de Julio de 1863.—E. A. P. Juan Berdejo.

### Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que con la superior aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia se subastan las obras de composicion de las calles denominadas de San Francisco, de Santa Clara, division de los Carrillos hasta el calvario del mismo nombre, y la del corredero del agua, bajo del tipo de 17190 reales 55 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta villa, constanding de dos actos, el primero á los 20 dias de publicarse este edicto en el Boletín oficial, y el

segundo al octavo dia siguiente, ámbos de once á doce de sus respectivas mañanas; advirtiéndole á los licitadores que no se dará principio á las obras hasta el dia 15 de Setiembre próximo venidero.

Villarrobledo 11 de Julio de 1863.—Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Srio.

### Alcaldía constitucional del Bonillo.

D. Pedro Solana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de mil ochocientos sesenta y tres al mil ochocientos sesenta y cuatro, el que se ha practicado sirviendo de tipo la riqueza liquida imponible que venia figurando en mil ocho-

cientos sesenta y dos, se espone al público para que en el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes contenidos en el mismo, puedan reclamar el agravio que pudieran haberseles sujerido al practicar la aplicacion del tanto por ciento sobre la respectiva riqueza imponible. Traseurrido el indicado plazo, no serán oidas sus reclamaciones.

Bonillo 10 de Julio de 1863.—E. A. C., Pedro Solana.—El Srio., Pedro Ferrer.

### Juzgado de primera instancia da Almansa.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á Ramon Sanchez Velez, natural de Requena, vecino de Alicante, casado, montador de máquinas, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la peticion Fiscal en causa que se sigue sobre descarrilamiento del tren correo en el terraplen del Pantano de este término, en el cual resultaron varios muertos y heridos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres—Tirso Trabadillo.—P. S. M., Pascual de Cuenca Asensio.

### SECCION NO OFICIAL.

#### INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los estados que se citan en la circular núm. 75, cuyos modelos se insertaron en el núm. 50 de este periódico, se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de los Señores Serna y Soler, calle del Rosario núm. 10, y Don Sebastian Ruiz calle Mayor núm. 47.

### OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
15	704,84	2,08	35,0	29,5	5,5	17,2	13,8	3,4	23,4	12,3	76	78	E. S. E.	9,38	"	Alguna nube: calma.
16	705,50	1,86	34,0	29,5	4,5	18,2	14,3	3,9	23,9	11,3	82	75	S. S. O.	12,60	"	Idem idem.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.